**CLÁUSULA DE PAGO PARCIAL DEL 50% EN CASO DE SINIESTRO CÓDIGO DE REGISTRO N°118-910561-2021 05 001 2004**

**PÓLIZA DE AUTOMOTOR N°:**

**ASEGURADO:**

Queda entendido y convenido que, no obstante, lo que se establece en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza que, la Compañía hará efectivo un pago parcial al Asegurado equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del siniestro, siempre y cuando se hayan dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

* 1. El siniestro se encuentre amparado por el art. "Riesgos Cubiertos" de las Condiciones Generales de la póliza y sus Cláusulas y Anexos.
  2. El Asegurado haya cumplido sus obligaciones de acuerdo a lo establecido por la póliza, el Código de Comercio, la Ley de Seguros y demás normas legales vigentes incluyendo identidad de los intereses asegurados y cuantía del daño.
  3. La Compañía haya reconocido el derecho del Asegurado sobre el siniestro, dentro de los términos establecidos por Ley.

Cumplidas las condiciones señaladas la Compañía se obliga a hacer efectivo el pago parcial equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del monto estimado del siniestro, en base a una apreciación realizada conjuntamente entre la Compañía y el Asegurado, sobre la cuantía del daño indemnizable.

Una vez realizado el ajuste final de las pérdidas y/o daños de dicho siniestro, la Compañía y el Asegurado, se comprometen a proceder de la siguiente forma:

1. Si el pago parcial otorgado por la Compañía resultare inferior al monto total indemnizable, la diferencia será pagada en el plazo máximo de 60 días otorgado por Ley, a partir del establecimiento del monto definitivo indemnizable.
2. Si el pago parcial otorgado por la Compañía resultara superior al monto total indemnizable, el Asegurado deberá devolver el exceso recibido, dentro del plazo máximo de 5 días a partir del requerimiento escrito de la Compañía.

El pago parcial equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del siniestro o cualquier adelanto que efectúe el Asegurador respecto a un siniestro, no constituye la aceptación automática del siniestro o del monto estimado de las pérdidas. El pago parcial se lo hace en buena fe, sobre la documentación e información disponible al momento de efectuarla.

Las estipulaciones de la presente Cláusula se aplicarán únicamente a los bienes cubiertos por la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza de la cual la presente Cláusula forma parte integrante e indivisible, se mantienen sin alteración.

**MERCANTIL SANTA CRUZ SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES S.A.**

**FIRMAS AUTORIZADAS**